

CONTRATO No. 10/2016
COMPARACIÓN DE PRECIOS CDP-055/2015

"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES IN-SITU EN COMUNIDADES NUEVO SAN JUAN Y SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE SUCWOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; Y MEJORAS A VIVIENDAS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD GALERA QUEMADA, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR representado por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de identificación tributaria -

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en Jo sucesivo me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO, mayor de edad (ley domicilio de departamento de portador del Documento Único de Identidad

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad PORTICO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PORTICO INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los casos de los dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de obra, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Fondo Interamericano de Desarrollo RIO, GN-2349-7, con Hitos de contrato de precalificación UIC-2373/0C-ES, cuando exista vado normativo o de carácter sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante, además; las especificaciones técnicas, condiciones y aclaraciones si las hubiese; la Resolución de Adjudicación número 04/2016 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la oferta económica y documental.



misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", el cumplimiento de precios unitarios, la ejecución del proyecto de Obra denominada: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES IN-SITU EN COMUNIDADES NUEVO SAN JUAN Y SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; Y MEJORAS A VIVIENDAS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD GALERA QUEMADA, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de acuerdo al anexo número dos adjunto a los Ofertantes y especificaciones Técnicas. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos que se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o administrativamente. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$334,906.37), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales al Contratista por avance de las obras ejecutadas en periodos no menores de quince (15) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las condiciones técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que compare el cupo por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus respectivos. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cargue mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las condiciones técnicas. El Contratista deberá presentar a la Supervisión, su estimación mensual (3) días hábiles después de la fecha de corte establecido. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista, la cual deben incluir documentación que compruebe el último pago de planilla. En caso de observaciones por parte del Supervisor, el Ministerio y el Contratista dentro de la supervisión dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación con un periodo

maximo de igual a los anteriores. La estimación del monto será presentada por el Contratista para el visto bueno del monitor del proyecto, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el contratista para la estimación deben evidenciar que las obras ejecutadas que corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Fisico-financiero. El Contratista deberá demostrar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las condiciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la Calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos u obra realizados y aprobados al periodo por el Supervisory, con el Visto Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la VII-A-55 ACORDADA, PAQUETA DE LEYES Y FINIQUITO. TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá tener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar al Ministerio de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la 13.03 de las Condiciones de Cumplimiento. CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en la forma prescrita por el monitor del proyecto, en la fecha que establezca la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%). Esta devolución se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir,



pago de la mlenición Contractual, l:EL CONTRATISTA debera presentar a la Gerencia Financiera lnNLiLueional, la dcllaracion jurada ascntada en Acta Notarial que indique que no tiene ning(n reclamo econ6mico derivndo del contrato. SEXTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINJS'rgRIO" haec constat-que el importe del presente conirllto se hara con cargo ul Conlrat:t> de Preslamo UUU No. 2373/OC-ES. No obstante lo sefialado y siempre que mediar<: la correspondicntc Resoluci6n Ramnada de Moclificaci6n de i:st:r Conlralo, podra vruiarse el financiamiento **setialado con <argo a cualquier otro Foro. Jo autorizado. JEn los posteriores ejercicios flscales se registrar el S<!gl.m ,;l arli<mo lrcinla y cuatro de la Ley Organica de Administraci6n Financiera del Estado. SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. Queda expresatnente prohibido a "EL CON'RATISTA" trrulsferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o r<lcibir pago o haccr cualquier otra trnnsacci6n sobre el presente contrtt() en toclo o pari6 del mismo. La lrasgrcsi6n de esta disposici6n dani lugar a la caduddad dd Conlralo, proccdicndosc ademas a hacer efectiva la Garantla de Cumplimiento de Conlralo. I Contratista podra subcontmtar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no ptdienclo s<.r t<ln lmo caso, la suma de todos los subcontratos mayoral treintu por eiento (30%) dd manto del contJ-ato. I contratista se obliga en caso que requicra cl(:cluar subconlrataciones, presentat-al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referiri• la subcontrataci6n, el contratista debera contru-con la aprobacifm del Supervisory el visto buena del monitor del proyec:to, pam procmJc:r a la subconu-atacion. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "F:L CONI'RAI'ISI'A" incurriesc en mora en el cumpli.miento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra decJru-ru-se la Caducidad del Contrato o imponcr el pago de una multa, par cada dia de retraso, de confOimidad a la siguknlc tabla: a) **En los primeros treinta dias de retraso. la cuantia de la sand6n diaria sera dd cera punto uno** por ciento; b) F:n los siguientes tminta dias d<relraso, la cuatlila de la sancion diru:ia sera del """"' punto cicnlo veinLicineo pot-cicnto;.Y c) Los siguientes dias de retraso, la cuant.ia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuanda el total del valor dd rnonto acunmlado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor t{>tal dd Conlralo, sc podra proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantia de Cumpli.miento de Contrato. l:l valor de las multas apli<:adas, sera calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendicntc de cjecutru-, a la fecha de finalizaci6n del plw.o contract.w•l. NOVENA: MODIFICACION Y PR6RROGA•• De com(m acuerdo el p.resente Cvnlralo podra scr modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concun;m drcunslancias imprevistas y comprobadas, entendi(mdose como tal aquel heeho o a(:lo que no pucdc scr**

evitado, previsto o que eorr.,sponcla a caso fortuito o fuer-a mayor. La modificacion se efectunrn mediante ordencs de c:ambio debidamente legalizadas. En laic" <:uos, Fl Ministerio crnitr:i. Ia correspondiente J{csolucion R t>.onada de Modificacion eu rnplinn<lo con el pmc)c)dirniento ndministrativo y El Conlralislll em su caso **debera** modificat· o ampliar los plazos y monl.os de las Garantias correspondicni.Os. lA* Modificativa sera firmada por el Cuntratllnte y el Conln tista y se tendra por incorporada al Contmto. Fl contrato no podra nwdific:arse cuando altere el objdo c:contractual. **DECII\IA: GARANTIAS.** P:lra g<n-anti ar el cumplimiento de las obligaciones (:manadas del presente contrato, •EL CONTRATIS'TA", deber\ otorgar a favor del Estado y Gobierno de: El Salvador en el Ramo de Obras Pthlicas, l'ranspot-te y de Vivicnda y Oesarrollo Urbano, y pmsHntm en la Gerencia de Adquisi<:iones y Contrataciones Institucional, las Garantias y Poliros siguientes y en los plazas que a continu td6n se detallan: aLllilf:mtia de RUella Inversion de Anticjnu. Siem pl-e que e) conu-atista requicra "' rago de tiii AnLicipo y para el caso que El Minislcl'io oonsiclro procedente otorgarlo, el Contratista clehera eendir una Gar-anlia de: Buena Inven;ión de Anticipo, antes de: recibir el mismo, la cual sera presentnda dentro del plazo do <llim:e dins habiles siguientes a la fm:ha "stablecida en la orden clu inido, n favor del contratante; pcl un m(mto equivalente al cien por <:ionto del monto del anticipo otorgac.Jo, la cual seovira para garantizar que El Cont ratista destinarlt efectivamente los recursos asignados en Ins rubros que deberlt detallaJ' en el Pl:m de Utili7.ación del anticipo; su vigencia sera a pall.ir de la fc<:lm cle la orden de inicio, hasta qw:dar totulmente pagado o amorti7 tdo en su totalidad el aJlicipo. Lu referida Gamntia sera devuclla previa verificacion de que el antic:ipo ha sido amortizado en su Lotalich·d, a tTaves de la cerlificacion crnitada por Ia Ocrencia Finandera Institucional; bl Oaraotia de Cumnlimiento de Contrato, la cual deber:i ser presentada dentro del pla?lo de quince (15) elias h:ihiles, contados a l>aJ'tir de la fecha establecida en la orden de iuicio, a favor del contrataJlte, una fianz:o por un valor igual al Ulll!:Z POR CIF:NTO PO%) del monto total del Wlltrmo, por fmna aseguradora o alian>.adora, o una tlar:mlia Bancaria por un valor igual al CINCO rOR CIF:NTO (5%) del monto total de:l<<ontrato, por UP<: iustituc:ión autori7.ada por Ia Suprintnc:nc:ia del Sistema Vinanciero de El Salvador, y estaJ-a vigente a partir de la fecha estableclda en la orden de inicio, hasta que llll Minisl:rin hl\rn recibido las obras a entem sntisfncción, mediante el Ac:ta de Recepción Vinal y El Con tratista haya presentado la Oamntia de Buena Obra. Si vencien d pla7.0 o sus prorrogas pur causa de fuerza mayor o casu fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha g;r:mtia, despues de agotar el pro<-:edimiento establecido en IaCnndiciooes Gene·ales. La no pr:sc:ntación de esta Gata11Ua en d phczo y fol-ma



El presente contrato, se suscribe en virtud del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; la Garantía de Buena Obra, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la corrección por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá, además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Seguro de protección contra todo riesgo. El adjudicatario deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el período contractual, para garantizar la obra de cualquier accidente generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguro serán las siguientes: a) **Cobertura Básica:** Pérdidas materiales producidas por y durante **la construcción propia de dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, huracán**, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros incidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de **la obra civil**; y b) **Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán**, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada. Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos, se podrá proceder a concluir el presente contrato, sin detrimento de la máxima que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y

perjuicios resultantes. DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen con factualmente. DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos del proceso de la Comparación de Precios número CDP-055/20 IS; b) Enmiendas y aclaraciones a las mismas y los documentos del proceso; c) La oferta técnica y económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número 04/2016, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis; e) El orden de inicio de ejecución de la obra; f) Los términos y condiciones y especificaciones de la ejecución del Contrato; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato se emitan y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la presencia del primero; h) El plan para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Um, ON-2349-7; i) Enmiendas al contrato legalmente celebradas, y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo que está contenido en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE DIFERENCIAS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del presente contrato, se someterán y resolverán a las siguientes formas de solución: a) Análogo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otro intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará con sujeción a los principios del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación de esta Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones y acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. El MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés



ptfblico que se pretende satisfacer de fonna directa o indirecta con la ejecuci6n del l'royecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso r,irar las instr ucciones por escri to que al respecto considere (:onvenientes. F:l, CONTRATISTA c;xpmsarmente ac:q>la tal disposidon y s< obliga a dar estricto c;umplimiento .; l;ls inslr uc<i>mc<s que al respecto dicte EL MINISTE IO, las cuales le seran comunicadas por escl. DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El preseute coulralo cstao a reglllado por los Normativa del l3anco Interamericano de Desarrollo (BID) y especificamente pol- las Politicas para la Adquisici6n de Bienes y Obras financiados por el l3anco fnteramericano de Desarrollo (BID), ON- 2349-7, y el Contrato de l'restamo RID 2373/0.C-ES, cuando exista vacio nonnativo o deqa resolverse sobre aspectos no **reglamentados en los do(umentos del pro:eo, y pulitica rcspecliva, e aplicar6n supletoriamente las leyc s, reglamcnLOs y normas que dacucrdo a derccho correspondan a la jurisdicci6n del Contralaute. DECIMA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al l'igual que n todas las tirmas) entiduciP.s n personas ott!-rentes pnr partidpar n parlidpanco en proyctos financiados por el Banco incluyndo, cult' C otros> solicitanles, oferentes, contralistas, consultores y conrcsionarios (incluyendo sus respectivos funcionnrios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al **Rcnlco todo acto sospechos-o de fraude o corrupdCm del cual tenga conoeirniclo o sea ir&mr lado, durante d proccso de sclceci6n y las ncgociaciones o la cjecuci6n de un contrato. Los actos de f-raude y cormpci6n estan pmhibidos. l'fraude X corrupci6n comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) pn!ctica fraudulenta; (c) practica coexcitiva; y (dl practica colusoria. Las definidones que .se transcriben a continuad6n corresponden il lns tipos m<ss cnmun(ES elf! fraude y enrrupci6n, pero no sun exhaustivas. Por esta raz6n, el Banco tambiCn adoptara rncdidas en caso di: hechos o dcnuncias similares •clacionadas con supuestos actos de fraude y corrupci6n, aunque no esten especificados en ln lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposici6n, los tenninos que fir,uran a continuaci6n: (a) Una pr{ctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o sollicitar, directa o incHrec:tameni:H, algo de valor para innuendar indebidamen h las acdon<s de otra parte; (h) Una pr3ctica fraudulenla es cualquier acto l' omisi6n, ineluyendo la lergiversaci6n de hechos y circunstancias, que deliberadaulente o por negligencia grave, engatle, o intento engatiRL; a alguna parte panl obtener un beneficio financiero o de otra indole o para evadir una obligaci6n; (c) Una practica coercitiva consiste en perjudicar o causar datio, o atnenazar con peljudicar o causar dailo, directa o indirect:Jmente, a cualquier parte o a sus bienes para influenGiar en forma. indehidH lus aceinnes de una parte;****

Y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oficialmente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, **contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios organismos Ejecutores u organismos contratantes** (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) **desembolsos de la operación, si se detecta, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;** (c) cancelar y/o admitir el pago de una parte del préstamo o de la donación **relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del prestatario, o beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario;** (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o **individuo;** (e) **declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;** (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso; incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco el reembolso de los **costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser** impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia debe ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (011) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas **confidencial o anónimamente. Todos los pagos estarán expresamente condicionados a que** la



participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con la política del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se **incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios presenten al Banco revisar sus documentos y registros y cualquier otro documento relacionado con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios **presenten todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres meses luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los testimonios de los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario ha declarado y garantiza que ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; que no ha incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus **directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados ilegales pura que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;** (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen**

contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (d) haber declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquier una de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establecen al Ministerio de Transportes, Infraestructura y Vialidad formular los reclamos correspondientes a cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DECIMA OCTAVA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de las obras, se comprobaren defectos o fallas en las mismas, el Contratista dispondrá del plazo que el Ministerio señale por escrito, para cumplir a satisfacción dentro de los criterios y parámetros establecidos en las especificaciones técnicas. Si el Contratista no sustran en dicho plazo, los defectos comprobados, su inculpa por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" declara en caso de acción judicial en su contra, a derecho de disposición de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien debe de la obligación de rendir fianza y cuando sea, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena civil costas. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel F. Mique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Frente La Loma, frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista puntualmente cambiaremos nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado serán válidos para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes,



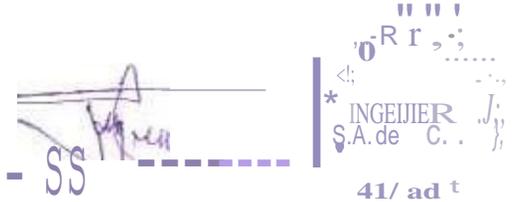
EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

quitmes enteradol y <onsdentes cje los tt nninos y efllet.ns lt:galt;s del prSt'nle ConlntHo por
Gonvenir asi:1 nuest_ros intre;;es, ra,Lificamos su <ont.(mido, en fc de to cual 11rmanws, en Ia
dudad de San Salvador, a los veintiseis dias del mes de enero del año dos mil dieciseis.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL PORTICO
INGENIEROS, S.A. DE C.V. "EL
CONTRATISTA"

||

las nueve horas del veintiseis de enero del año dos mil
-EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de
Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO
QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de **carlos de la Cruz**,
deport mentn de **, persona u qllier\ conozco**
e icknlilko por medio de su Documento Unico de Identidad número

actuado en nombre
y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. Con número de
Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a
la vista: el Decreto Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el
Diario Oficial Número noventa y nueve, tomo (cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos
mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República de El Salvador **Sancho**, en
uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y



ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el mencionado fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE JURISPRUDENCIA, TRANSITO Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, institución que en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y el señor MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO, '

Presidente y Representante Legal de la Sociedad **PARTICIPA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **PARTICIPA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Ricardo Vitsche Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número 111 del Libro ochocientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, de la que consta que la naturaleza, denominación de la Sociedad son los antes dichos, siendo su domicilio en la presente escritura la ciudad de El Salvador, que el poder de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de los actos del presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por dos directores propietarios y dos suplentes que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años, y competirá al Presidente y al Secretario conjuntamente o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente acuerdo de la Junta Directiva de la sociedad; b) fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil tres, ante los oficios del Notario Justo Sulvador Cortez Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta del Libro Dos Mil del Registro



de Sociedades, el día nueve de febrero de dos mil cinco, de la que consta el aumento del capital mínimo de la sociedad; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Alcides Anaya Mozo, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta del Libro dos mil del Registro de Sociedades, el día nueve de febrero de dos mil cinco, de la que consta la rectificación en el sentido que el capital suscrito y pagado será mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico de mil novecientos noventa y nueve; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan Ramón Rivas Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos sesenta del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil diez, de la que consta el cambio del domicilio de la sociedad a la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Daniel Yasque Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del Libro tres mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil trece, de la que consta el aumento del capital social mínimo de la sociedad; f) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referenda, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas licenciada María Rubia López de Cruz, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ochenta horas del día veintidós de agosto de dos mil doce, asentada en el acta número cincuenta y cinco, como punto primero se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el compareciente para el período de cinco meses, el cual vence el doce de septiembre de dos mil dieciséis; la acta fue inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro dos mil novecientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de dos mil doce; y g) Certificación original del punto DOS del acta número SU:SI:NTA / OCIO de Sesión de Junta Directiva de la sociedad en referenda, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedida por la licenciada María Rubia López de Cruz, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta Directiva, el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, del que consta que la Junta Directiva acordó autorizar al compareciente en

su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad en referencia, para que firme el presente contrato; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará, "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en los actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la "CONSTRUCCION DE: VIVIENDAS PERMANENTES IN-SITU EN COMIUNIDADES RURALES SAN JUAN Y SAN JERONIMO, DEL MUNICIPIO DE SUCUMOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; Y M. JORAS A VIVIENDAS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD CALERA QUEMAOA, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de conformidad a la cláusula del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagado en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de NOVENA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establezca en la que el contratista deba iniciar la ejecución del contrato, que firmara y suscriba el monitor del proyecto. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. En la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen en el pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberse reconocido por mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así mismo expresaron los comparecientes; quienes expliquen los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican y firman. DOY FE. En la ciudad de San Salvador, a los TREINTA y SEIS días del mes de mayo del año 2015.



The image shows the bottom portion of a legal document, featuring several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a circular notary seal for Edinora Escobar, a Notario in San Salvador, El Salvador. The seal contains the text: "EDINORA ESCOBAR", "NOTARIO", "SAN SALVADOR", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the seal, there are two more signatures. The date "15" is written in the center, likely representing the day of the month. The document is otherwise blank.